



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EXPEDIENTE N° : 25000-2342-000-2022-00602-00

DEMANDANTE: JAIRO MANTILLA COLMENARES

DEMANDADO: U FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA - FONPRECON

MAGISTRADO: ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **miércoles, 19 de octubre de 2022**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, contra el **auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**. En consecuencia, se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días para que manifieste lo que considere pertinente

Lo anterior en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P

Ahlander Enrique Barríos Barragán
SECRETARÍA
Escritorio Nombrado
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección D

EXP: 25000234200020220060200. Dra. BECERRA AVELLA

Josè Armando Rondón Reyes <armandorondonr@hotmail.com>

Miè 12/10/2022 11:30

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Magistrada

ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda, Subsección D

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación

EXPEDIENTE: 25000-2342000-2022-00602-00

Ejecutante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA –
FONPRECON

Ejecutado: JAIRO MANTILLA COLMENARES

Tema: Costas procesales

Cordialmente,

JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES

Apoderado FONPRECON

José Armando Rondón Reyes
Abogado
armandorondonr@hotmail.com
Tel. 6014753682 – 312 5185366

Honorable Magistrada
ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda, Subsección D
E. S. D.

Referencia: **Recurso de reposición y en subsidio apelación**
EXPEDIENTE: 25000-2342000-2022-00602-00
Ejecutante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON
Ejecutado: JAIRO MANTILLA COLMENARES

Tema: **Costas procesales**

JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES, en calidad de apoderado del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, como parte **EJECUTANTE**, por medio del presente escrito propongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 29 de septiembre de 2022, por el cual se niega el mandamiento de pago por las costas procesales **decretadas a favor** de la entidad que represento.

Para el efecto proceden las siguientes precisiones:

La demanda por las costas procesales que nos ocupa se originó en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número **25000-2342000-2014-02185-00**, siendo extremos procesales: **DEMANDANTE: JAIRO MANTILLA COLMENARES**, **DEMANDADA: FONPRECON**.

Mediante providencia del 16 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, NEGÓ las pretensiones de la demanda incoada por el señor JAIRO MANTILLA COLMENARES contra el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Como consecuencia de la denegatoria de las pretensiones se condenó **en COSTAS a la parte demandante** correspondientes al 3% del valor de las pretensiones.

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, mediante providencia del 20 de agosto de 2020, CONFIRMA la sentencia proferida el 16 de febrero de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección

José Armando Rondón Reyes
Abogado
armadorondonr@hotmail.com
Tel. 6014753682 – 312 5185366

Segunda, Subsección D, que denegó las pretensiones de la demanda, y respecto de las costas, señaló:

“Segundo: Condenar en costas de la segunda instancia a la parte demandante y favor de la parte demandada, las cuales serán liquidadas por el a quo”.

Mediante providencia del 6 de julio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, APROBÓ las costas procesales las cuales se estimaron en la suma de TREINTA y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA y CINCO M/CTE (\$33.882.685.00), **correspondientes a la “erogación económica que debe pagar la parte vencida en un proceso judicial”**, esto es, **el señor JAIRO MANTILLA COLMENARES** y no el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, como se señala en el auto del 29 de septiembre de 2022, objeto de impugnación.

En consonancia con lo anterior en la demanda ejecutiva presentada por el suscrito se señaló:

“DESIGNACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, establecimiento público del orden nacional, creado mediante la Ley 33 de 1985, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, representado legalmente por el doctor FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA.

PARTE EJECUTADA, es el señor JAIRO MANTILLA COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.407.

“(....)”

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente se profiera mandamiento de pago en contra del señor JAIRO MANTILLA COLMENARES, por las siguientes sumas de dinero:

Por las costas aprobadas mediante auto del 6 de julio de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, las cuales se estimaron en la suma de TREINTA y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA y CINCO M/CTE (\$33.882.685.00), conforme con lo resuelto en la providencias de primera y segunda

José Armando Rondón Reyes
Abogado
armandorondonr@hotmail.com
Tel. 6014753682 – 312 5185366

instancia dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (25000234200020140218500), con la cuales se resolvió la demanda interpuesta por el señor JAIRO MANTILLA COLMENARES”.

Bajo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se revoque la providencia del 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se niega el mandamiento de pago, por cuanto:

La demanda ejecutiva por las costas procesales es promovida por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, como parte ejecutante, contra el señor JAIRO MANTILLA COLMENARES, como parte ejecutada

La providencia judicial proferida el 6 de julio de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, **no contiene** una obligación **a cargo** del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, sino por el contrario, **es a su favor** y, en consecuencia, no es FONPRECON el forzado al pago de la obligación, sino el señor JAIRO MANTILLA COLMENARES.

NOTIFICACIONES

Buzón electrónico: notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

El suscrito apoderado: armandorondonr@hotmail.com

El señor JAIRO MANTILLA COLMENARES, en el correo electrónico: jamacol@etb.net.co, o en la calle 83 Bis No. 24-78 Barrio Polo Club de la ciudad de Bogotá. D.C., teléfonos 6012360823 – 6012360818.

La Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en la dirección de notificación electrónica: procesos@defensajuridica.gov.co.

De los Honorables Magistrados, cordialmente,



JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES

C. C. No. 19.394.944 de Bogotá

T.P. 109.262 del C. S. J.